# RESOLUCIÓN No. 1204 DE 2025
(17 de diciembre de 2025)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO SOLIDARIO

El Secretario de Infraestructura Del Municipio de Caloto Cauca, en uso de las facultades conferidas por la resolución 0439 de 03 de mayo de 2025 mediante el cual se delegan funciones en materia contractual, y en especial las que le confiere el parágrafo del articulo 2 y el artículo 9 de la ley 489 de 1998, articulo 92 de la Ley 1551 de 2012, artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y;

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
   - ✓ La causal que invoca para contratar directamente.
   - ✓ El objeto del contrato.
   - ✓ El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   - ✓ El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

3. Que los artículos 38, 103 y 355 de la Constitución Política garantizan el derecho de libre asociación y permiten la participación directa de las organizaciones comunitarias y sociales en la gestión pública y en el desarrollo de actividades de interés general.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos que permitan el cumplimiento de los fines estatales, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad.

5. Que el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 emana que "*...Las organizaciones comunitarias, cívicas, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el*

*ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada...".*

6. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 introdujo la figura de los convenios solidarios, definidos como mecanismos de complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la ejecución de obras y la satisfacción de necesidades colectivas.

7. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, orientadas al desarrollo integral y sostenible de los territorios.

8. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal a celebrar directamente convenios solidarios con los OAC para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, promoviendo la vinculación de mano de obra local.

9. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los Organismos de Acción Comunal están facultados para celebrar convenios con entidades estatales; **facultad que, por identidad de razón y en aplicación de los principios de diversidad étnica, autonomía territorial y pluralismo jurídico consagrados en los artículos 7, 246 y 330 de la Constitución Política, resulta extensible a los resguardos indígenas debidamente reconocidos**, cuando actúan para la satisfacción de necesidades colectivas de su comunidad.

10. Que el objeto contractual a desarrollar mediante convenio solidario corresponde a un contrato de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al tratarse de trabajos materiales sobre bienes inmuebles.

11. Que el Municipio de Caloto, en su calidad de Entidad Estatal, se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

12. Que de conformidad con los artículos 7, 329, 330 y 355 de la Constitución Política, el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el Convenio 169 de la OIT aprobado mediante la Ley 21 de 1991, los resguardos indígenas, en su condición de sujetos colectivos de especial protección constitucional y con autonomía para la gestión de sus intereses, se encuentran jurídicamente habilitados para celebrar convenios solidarios directamente con las entidades territoriales para la ejecución de programas y proyectos de interés público orientados a la satisfacción de necesidades colectivas de sus comunidades, sin que sea exigible su asimilación o equiparación a la figura de Junta de Acción Comunal.

13. Que mediante estudio previo se identificó la necesidad que existe para la administración de celebrar un Convenio Solidario con el RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS que pretende abarcar el siguiente objeto: **COMPLEMETAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS,**

**ECONOMICOS Y SOCIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CAMINOS ANCESTRALES DE LAS VEREDAS LA TRAMPA Y EL POBLADO Y VÍA INTERMEDIO LA HONDA VEREDA CAMPO ALEGRE DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS CALOTO,** en atención a criterios de accesibilidad, conectividad rural, enfoque territorial y participación comunitaria, en virtud a que el RESGUARDO acreditó capacidad técnica, jurídica, financiera y aportó experiencia en la ejecución de convenios, así como experiencia relacionada con el objeto contractual.

14. Que el valor estimado del convenio asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($80.973.017) M/CTE**, corresponde al aporte realizado por Resguardo Indígena de la Parcialidad de Huellas, quien aporta el cien por ciento (100%) de los recursos del convenio, conforme al contrato de administración de recursos No. 140-2024, suscrito entre el Resguardo y el Municipio.

15. Que el Municipio aporta toda su capacidad administrativa, la asistencia técnica, supervisión y acompañamiento profesional a través de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente.

16. Que para respaldar el aporte del Resguardo Indígena de la Parcialidad de Huellas se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 014 del 19 de noviembre de 2025, con cargo al sector transporte – infraestructura vial terciaria, y que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal bajo el código BPIN No. 202500000036930, de acuerdo al Contrato de Administración de recursos celebrado con el municipio de Caloto.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **SECTOR** | Transporte | **PROGRAMA CPI** | Infraestructura red vial regional |
| **SUB-PROGRAMA CPI** | Vía terciaria mejorada | **PRODUCTO CPI** | Vía terciaria mejorada |
| **INDICADOR CCPET** | 2.3.2.02.02.005 | | |
| **CODIGO BPIN** | 202500000036930 | **RUBRO C-PC DANE** | NO APLICA |
| **VALOR** | **$ 80.973.017,02** | | |
| **NÚMERO DE DISPONIBILIDAD** | 14 del 19 de noviembre de 2025 | | |
| **RUBRO PRESUPUESTAL** | 2.3.2.02.02.005-240204100-0600-10.0-1.2.4.5.00-1-Actual-ENTIDAD-10 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | $ 80.973.017,02 |

17. Además, en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal está registrado con código N° **202500000036930.**

**18.** Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 con la siguiente descripción:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 72000000 | 72100000 | 72103300 | 72103301 | Servicios o reparaciones o mantenimiento de calles o parqueaderos. |

**19.** Que el RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS, Caloto (Cauca) demuestra tener la idoneidad para la ejecución del Convenio.

**20.** Que el Resguardo Indígena de la Parcialidad de Huellas, en ejercicio de su autonomía y gobierno propio, y en articulación con la **Junta de Acción Comunal del territorio donde se ejecutarán las obras**, estructura el presente Convenio Solidario bajo un esquema de **complementación de esfuerzos comunitarios**, en el cual la Junta de Acción Comunal actúa como instancia organizativa de base para la participación comunitaria, la vinculación de mano de obra local y el control social, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 7, 16 y 95 de la Ley 2166 de 2021.

**21.** Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) http://www.secop.gov.co.

**22.** Que el Municipio de Caloto (Cauca), de conformidad con la Ley y la Constitución Política, encuentra justificado celebrar directamente el Convenio Solidario cuyo objeto es: **COMPLEMETAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONOMICOS Y SOCIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CAMINOS ANCESTRALES DE LAS VEREDAS LA TRAMPA Y EL POBLADO Y VÍA INTERMEDIO LA HONDA VEREDA CAMPO ALEGRE DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS CALOTO.**

**23.** Por lo anterior expuesto El Secretario de Infraestructura en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa para celebrar un Convenio Solidario con Junta de Acción Comunal para la ejecución de obras, de conformidad con el artículo 141° de la Ley 136 de 1994, parágrafo 3° del artículo 6° de Ley 1551 de 2012, artículos 7°, 16°, 63° y 95° de la Ley 2166 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar la celebración de un Convenio Solidario cuyo objeto es: **COMPLEMETAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONOMICOS Y SOCIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CAMINOS ANCESTRALES DE LAS VEREDAS LA TRAMPA Y EL POBLADO Y VÍA INTERMEDIO LA HONDA VEREDA CAMPO ALEGRE DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS CALOTO,** con el

**RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS CALOTO** identificada con el NIT. N° 817003860-5 cuyo Representante Legal es el señor **FABIAN EDUARDO YUNDA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1061.430.209 expedida en Caloto Cauca.

**ARTICULO TERCERO:** Los recursos destinados al convenio por parte del Resguardo Indígena de la Parcialidad de Huellas la entidad están sujetos al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 014 del 09 de noviembre de 2025, Expedido por la Secretaría Administrativa Financiera del Municipio de Caloto, de conformidad con el contrato de administración de recursos No.140 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos de ley, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), http://www.secop.gov.co, el presente Acto Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se firma la presente en la Alcaldía Municipal de Miranda (Cauca), a los Diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.

**ANDRES FELIPE DAZA RUEDA**
Secretario de Infraestructura

**GESTIÓN DOCUMENTAL**
Proyectó - Elaboro: Claudia Hilona Tobar Vásquez - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Leonardo Andrés Rivera Tobón Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Andrés Felipe Daza Rueda Secretario de Infraestructura
Original: Carpeta del Convenio